

1	 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		ESTADOS	VERSIÓN: 2

ESTADO No. 111

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 de Julio de 2022.

2  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	
	VERSIÓN: 2	

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	21572	INGENIERÍA Y MINERÍA DE OCCIDENTE S.A. – INGEOCC S. A.	3	01/07/2022	AUTO PAR CALI No. 559	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21572, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a los titulares mineros INGENIERÍA Y MINERÍA DE OCCIDENTE S.A. – INGEOCC S.A.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías III, IV trimestre del año 2020, III y IV trimestre de año 2021 y I trimestre de año 2022. toda vez que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan su presentación en ceros, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 438 del 01 de junio de 2022.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanados los requerimientos realizados bajo causal de caducidad en el numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC No. 346 del 16 de junio de 2021, notificado por Estado PARC No. 036 del 17 de junio de 2021 y en el numeral 2 de los requerimientos del Auto PARC No. 427 del 16 de julio de 2021, notificado por estado PARC No. 48 del 22 de julio de 2021. Por lo tanto, declarar improcedente lo informado en el numeral 4 del Auto PARC No. 352 del 26 de abril de 2022, notificado en Estado PARC No. 75 del 27 de abril de 2022, respecto al incumplimiento de las obligaciones requeridas en los mencionados autos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

1. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21572, que el pronunciamiento correspondiente a la póliza de cumplimiento y al Formato Básico Minero anual de 2021, se realizará a través de la plataforma tecnológica Anna Minería, lo cual le será debidamente notificado, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 438 del 01 de junio de 2022.
2. **Recordar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21572, que la póliza de cumplimiento No. 01 DL023414, expedida por Seguros Confianza, tiene una vigencia hasta el 18 de junio de 2022. Por lo tanto, deberá allegar la renovación de la misma, antes de su vencimiento en la plataforma AnnA Minería, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 438 del 01 de junio de 2022.
3. **Aceptar** la información allegada bajo radicado No. 20221001880802 del 27 de mayo de 2022, respecto al trámite de la servidumbre minera, recordando a la sociedad titular del contrato de concesión No. 21572, informar a la autoridad minera sobre el avance de dicho trámite, teniendo en cuenta lo concluido en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 438 del 01 de junio de 2022.
4. **Informar** que de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 438 del 01 de junio de 2022, consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que el área del Contrato de Concesión No. 21572, presenta superposición con:
 - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.
 - INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

<p>4</p> 	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2

						<p>5. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 438 del 01 de junio de 2022.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	22434	SOCIEDAD CRUCERO S.O.M.	5	1/07/2022	AUTO PAR CALI No. 560	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Exploración No. 22434 se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad CRUCERO S.O.M., titular minero:</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular de la Licencia de Exploración No. 22434, que no se evidencia el cumplimiento de las obligaciones declaradas como adeudadas en el artículo tercero de la Resolución No. VSC-000847 del 27 de septiembre de 2019 <i>“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de cambio de modalidad, se declara la terminación de la licencia de exploración No. 22434 y se toman otras determinaciones”</i>, corregida parcialmente mediante la Resolución VSC No 000504 del 13 de mayo de 2021, referentes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$49.962.071), por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen desde el 15 de octubre de 2014 hasta el momento efectivo de su pago.

- **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$9.554.971)** por concepto de intereses de mora correspondientes al pago de canon superficialario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, los cuales no generarán más intereses.
 - **CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$102.663.225)**, más los intereses que se causen desde el 04 de marzo de 2014 hasta el momento efectivo de su pago, por concepto de canon superficialario de la cuarta anualidad de la etapa de exploración.
Lo anterior, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 435 del 31 de mayo de 2022.
2. **Informar** que se realizara el pronunciamiento jurídico correspondiente, teniendo en cuenta lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 435 del 31 de mayo de 2022.
 3. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 435 del 31 de mayo de 2022.
 4. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
 5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ESTADOS

						DISPONE
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG4-08331	LUCAS JAVIER TOLOSA ROMERO	9	1/07/2022	AUTO PAR CALI No. 561	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O., presentado como obligación contractual correspondiente al Contrato de Concesión No. OG4-08331 debido a que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 454 del 07 de junio de 2022.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. OG4-08331 para que realicen las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso del Concepto Técnico PARC No. 454 del 07 de junio de 2022.</p> <p>.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar que el contrato de concesión No. OG4-08331 cuenta con instrumento ambiental de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0150-0814 del 29 de agosto de 2019, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental al proyecto minero, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 454 del 07 de junio de 2022.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, el área del contrato de concesión No. OG4-08331, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO

ANSERMANUEVO. Agencia Nacional de Minería – ANM. Actualizado 29/11/2018.

- ZONA MACROFOCALIZADA VALLE DEL CAUCA. - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. – ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA ALCALÁ, ANSERMANUEVO, ARGELIA, CAICEDONIA, CARTAGO, LA VICTORIA, TORO, ULLOA.- Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 29/09/2019, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 454 del 07 de junio de 2022.

ARTÍCULO QUINTO. Recordar a la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG4-08331, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 0539 del 08 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PARC No. 454 del 07 de junio de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 454 del 07 de junio de 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese por Estado a la sociedad Guadalajara Arcillas S.A.S., titular del contrato de concesión No. OG4-08331, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

						<p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QJG-14511	HACIENDA LLANOGRANDE Y CIA C. SIMPLE	3	1/07/2022	AUTO PAR CALI No. 562	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° QJG-14561, se realizan las siguientes recomendaciones a la HACIENDA LLANOGRANDE Y CIA S. EN C. SIMPLE, titular minero:</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. QJG-14511, que debe tener en cuenta las recomendaciones señaladas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 155 del 31 de mayo de 2022. 2. INFORMAR que en la visita de inspección no se evidencio personal laborando, ni ningún tipo de maquinaria y/o equipo dentro del área concesionada, se logra determinar así mismo que el título no ha sido intervenido mediante actividad minera, de acuerdo con lo concluido en el numeral 9.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 155 del 31 de mayo de 2022. 3. INFORMAR que el contrato de concesión No. QJG-14511, se encuentra actualmente en la tercera anualidad de la etapa de exploración y no se evidencio ningún tipo de contingencia ambiental, de acuerdo con lo concluido

en los numerales 9.3 y 9.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 155 del 31 de mayo de 2022.

4. **INFORMAR** que en la visita de inspección no se evidencio la presencia de mineros ilegales, ni menores de edad dentro del área otorgada al título minero No. QJG-14511, de acuerdo con lo concluido en el numeral 9.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 155 del 31 de mayo de 2022.
5. **INFORMAR** se realizó geo posicionamiento satelital de puntos de control durante el recorrido por el área del título minero No QJG-14511 con coordenadas de origen OESTE, que una vez ubicados los puntos en el plano se determina que estos se encuentran dentro del área del título, de acuerdo con lo concluido en el numeral 9.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 155 del 31 de mayo de 2022.
6. **INFORMAR** que durante la visita se contó con el acompañamiento de una funcionaria de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, para verificar el estado del título en lo referente a la superposición por LEY 2DA DE 1959, caso del título en evaluación QJG-14511, se anexa documento allegado por la funcionaria de la corporación, de acuerdo con lo concluido en el numeral 9.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 155 del 31 de mayo de 2022.
7. **INFORMAR** que el titular del contrato de concesión No. QJG-14511, no presentaba requerimientos pendientes por cumplir de visitas técnicas de fiscalización anteriores, de acuerdo con lo concluido en el numeral 9.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 155 del 31 de mayo de 2022.
8. **RECORDAR** al titular minero que una vez se cuente con el instrumento ambiental otorgado por autoridad competente, y surtidos todos los trámites que



le permitan iniciar labores mineras en el área concesionada, se debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 539 de 2022) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015), de acuerdo con lo concluido en el numeral 9.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 155 del 31 de mayo de 2022.

9. **INFORMAR** que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 155 del 31 de mayo de 2022.
10. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
11. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					2. DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	UEA-15271	MUNICIPIO DE LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA	3	1/07/2022	AUTO PAR CALI No. 563
					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. UEA-15271, se realizan las siguientes recomendaciones al Municipio de La Cumbre, Valle del Cauca, titular de la Autorización Temporal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que la autorización temporal No. UEA-15271 se encuentra vencida desde el 21 de febrero de 2022, dicha autorización fue otorgada mediante Resolución No 506 del 11 de junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No UEA-15271, así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.153 del 31 de mayo de 2022. 2. INFORMAR que durante la visita no se evidenció afectaciones ambientales que generen impactos ambientales significativos ni personal laborando en el área. No se identificaron no conformidades, no se evidencio la presencia de mineros ilegales, ni menores de edad dentro del área otorgada a la autorización temporal No. UEA-15271, de acuerdo con lo concluido en los numerales 8.4 y 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.153 del 31 de mayo de 2022. 3. INFORMAR que se realizó geo posicionamiento satelital de puntos de control durante el recorrido por el área de la Autorización Temporal No UEA-15271 con coordenadas de origen OESTE, que una vez ubicados los puntos en el plano se determina que estos se encuentran dentro del área, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.153 del 31 de mayo de 2022.

4. **INFORMAR** que el titular de la Autorización Temporal No. UEA-15271, no presentaba requerimientos pendientes por cumplir de visitas técnicas de fiscalización anteriores, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.153 del 31 de mayo de 2022.
5. **INFORMAR** que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.153 del 31 de mayo de 2022.
6. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
7. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y obras (PTO) y sus complementos presentado para el ejercicio del derecho de preferencia del Artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, correspondiente a la Licencia de Explotación No. 19913 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR Cali No 448 del 06 de junio de 2022 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:

Recursos medidos: Recebo – Diabasa: 4954062,5+ 7071621,05 = 12025684
Reservas Probables:

Mineral	Volumen (m3)	Factor modificador minero 20%
Recebo	4954062,5	990812,5
Diabasa	7071621,5	1414324,3
TOTAL		

Mineral a explotar	RECEBO Y DIABASA
Área del Proyecto (Ha.)	19 HECTÁREAS 7.540 METROS CUADRADOS
Sistema de Explotación	Cielo abierto
Método de Explotación	Bancos descendentes

 CONTRAT
O DE
CONCESIO
N

19913

 HUGO FARFAN
SILVA

23 1/07/2022

 AUTO PAR CALI
No. 564

ESTADOS

Uso de explosivos	No
Producción Anual Proyectada (m ³)	108.000 m3/año 41% recebo, 59 % diabasa
Planta de beneficio	No

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia establecido en el Artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ser ejecutadas por el titular una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión a que haya lugar para el trámite solicitado y se cuente con la respectiva viabilidad ambiental y/o su modificación según sea el caso, que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) el título minero No. 19913 se clasifica como mediana minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

ARTICULO TERCERO : De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con lo concluido en el numeral 4.1 del

Concepto Técnico PAR Cali No 504 del 24 de junio de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo, una vez realizada la evaluación Costo-Beneficio dentro de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 bajo radicado No. 20211001500442 del 19 de octubre de 2021 , se considera viable.

ARTICULO CUARTO: Declarar la viabilidad técnica y jurídica del Derecho de Preferencia, de acuerdo a lo contemplado en el párrafo primero del artículo 53 de la Ley 685 de 2001, regulado por la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, con fundamento en la solicitud radicada con el No. 20211001500442 del 19 de octubre de 2021.

PARAGRAFO PRIMERO: No se dará continuidad a la declaratoria de desistimiento del derecho de preferencia iniciada en el Auto Par Cali No. 054 del 15 de febrero de 2022, notificado por Estado jurídico PARC No.016 del 16 de febrero de 2022 el por las razones indicadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular de la Licencia de Explotacion No. 19913, que, ha dado cumplimiento con la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2022; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2023 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Informar al titular de la Licencia de Explotacion No. 19913, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, el Concepto Técnico PARC No.072 del 18 de enero de 2022 de evaluación integral de obligaciones contractuales, acogido mediante Auto PAR Cali No.174 del 10 de marzo de 2022, notificado por Estado PARC No. 052 del 11 de marzo de 2022, el Concepto Técnico Nº 448 del 06 de junio de 2022, el Concepto Técnico PARC No. 504 del 26 de junio de 2022 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No.19913, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARC No. 448 del 06 de junio de 2022 y el Concepto Técnico PARC No. 504 del 24 de junio de 2022 de Evaluación Costo-Beneficio

ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese por Estado al señor Hugo Farfan Silva, titular de la Licencia de Explotación No 19913 de conformidad con lo establecido en

					el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AREA DE RESERVA ESPECIAL	QBH-08001X	VELMAR GONZALEZ PEÑA, WALTER HUERTADO ORTIZ, CARLOS VICENTE ORTIZ, JAIRO HURTADO ORTIZ, JAIRO ARTURO RAIGOSA GONZALEZ, FELIPE ANTONIO SARMIENTO SUAREZ, CARLOS ENRIQUE ROJAS BERNAL, ROSEMBERG VILLEGAS, GILDARDO MARMOLEJO	4	1/07/2022	AUTO PAR CALI No. 565
					<p align="center">2. DISPOSICIONES</p> <p>Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificado el expediente digital del Área de Reserva Especial No. QBH-08001X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. QBH-08001X, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores, lo cual será verificado en la próxima visita, toda vez que en el numeral 6 Informe de Visita de Fiscalización No. 106 del 29 de abril del 2022, fue tipificada la No conformidad código SHM-08 "No afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social. (Salud, pensiones, ARL). Se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con lo</p>

		HERNANDEZ, REINALDO PALOMINO JURADO, VISTOR MANUEL ESCOBAR COBO, JESUS DAVID DE LARA TRUJILLO, EDIER HUMBERTO TORRES PEREZ, MUNINTON GUERRERO BENALCAZAR, CARLOS ANDRES GONZALEZ AGUDELO			<p>requerido y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos.</p> <p>2. Requerir a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. QBH-08001X, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el numeral 6 Informe de Visita de Fiscalización No. 106 del 29 de abril del 2022:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Implementar señalización preventiva, informativa y de seguridad ❖ Diseñar plano de avance de explotación ❖ Implementar procedimientos para el control de la producción ❖ Mantener a todo el personal con la afiliación al sistema de seguridad social y sus elementos de protección personal y aplicar los protocolos de seguridad. <p>Se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las</i></p>
--	--	---	--	--	--

Labores Mineras a Cielo Abierto", que derogó el Decreto 2222 de 1993.

2. **Ordenar** seguir dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*" respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reanuden las actividades extractivas.
3. **Informar** a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Cauca, que en el Informe de Visita Integral PARC No. 106 del 29 de abril del 2022. se evidenció que el título minero no cuenta con la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social. (Salud, pensiones, ARL). Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia
4. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 106 del 29 de abril de 2022.
5. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
6. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						<p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Surtido lo anterior, remítir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento -VPPF -para lo de su competencia.</p>
<p>AREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>TCG-09531</p>	<p>CARLOS ALBERTO CASTRO GONZALEZ, JOSE REGINALDO VELASQUEZ RESTREPO, LEONARDO SARRIA</p>	<p>3</p>	<p>1/07/2022</p>	<p>AUTO PAR CALI No. 566</p>	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del área de reserva especial No.TCG-09531 se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a los señores CARLOS ALBERTO CASTRO GONZALEZ, JOSE REGINALDO VELASQUEZ RESTREPO y LEONARDO SARRIA SANTOS, en calidad de titulares minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i>”, que deroga el Decreto 2222 de 1993. 2. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “<i>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo</i>” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 066 del 18 de marzo de 2022. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

					<p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento -VPPF -para lo de su competencia</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CFF-161	COMERCIALIZADORA DE CARBÓN VITONAS Y HERNANDEZ LTDA	5	1/07/2022	<p>AUTO PAR CALI No. 567</p> <p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° CFF-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a Sociedad COMERCIALIZADORA DE CARBÓN VITONAS Y HERNANDEZ LTDA, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el formulario para la declaración de producción con su respectivo comprobante de pago para el I trimestre de 2022, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del concepto técnico PARC-421 del 17 de mayo de 2022.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

1. Informar que el FBM anual del año 2021 presentado en la plataforma Anna Minería mediante radicado No. 46561-0 y evento No. 332613, será evaluado en dicha plataforma y por el mismo medio se librará el acto administrativo correspondiente siendo notificado conforme lo establece el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

2. Informar que mediante Auto PAR Cali No. 0075 del 29 de enero de 2020, notificado en Estado PARC No. 06 del 11 de febrero de 2020 ; Auto PAR Cali No. 061 del 28 de enero de 2019, notificado en Estado PARC No. 005 del 07 de febrero de 2019; Auto PARC No. 430 del 16 de julio de 2021, notificado por Estado Parc No. 048 del 22 de julio de 2021, Auto PARC No. 134 del 04 de marzo de 2022, notificado por estado PARC-49 del 08 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar y se le insta a su presentación en la plataforma Anna Minería.

3. Informar que los titulares mineros mediante radicado 20199050360792 del 23 de mayo de 2019, allegaron comprobante de pago o Pin 201990520104437 del Banco de Bogotá, por valor de CUATRO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.350.000), con fecha del 20 de mayo de 2019 y comprobante de pago o Pin 20190227081041, por valor de ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$11.100.000), del Banco de Bogotá, con fecha del 28 de febrero de 2019; pagos efectuados por la sociedad titular con el objeto de acceder al acuerdo de pago.

4. Informar que la sociedad titular allegó oficio con radicado No. 20221001839532 del 05 de mayo de 2022, donde reitera la solicitud de acuerdo de pago, adjuntando los siguientes documentos: - Formato de Acuerdo de Pago. - Certificado de Existencia y Representación Legal. – Otorgamiento Poder a la Dra María Isabel Rendón Parra, “*Que dando alcance al comunicado con radicado ANM 20211220448411, confirma que la sociedad titular mantiene el interés de suscribir el acuerdo de pago de las obligaciones pendientes relativas a las regalías de los cuatro Trimestres de 2018, y I Trimestre de 2019. Por lo tanto, procedimos con el pago de un abono inicial de quince millones cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$15.450.000), mediante los comprobantes de pago Nos. 20190227081041 y 20190520104437, respectivamente, por la suma de once millones cien mil pesos (\$11.100.000), correspondientes a los cuatro trimestres de 2018, y cuatro millones trescientos cincuenta mil pesos (\$4.350.000), correspondiente al I trimestre de 2019. Monto que cubriría el 15% del valor del capital y de los intereses generados hasta la fecha de cancelación, para acceder al acuerdo de pago, conforme se establece en el numeral 6.2.1 del Reglamento de Cartera que nos ocupa*”.

5. Informar a la sociedad titular que, para acceder al acuerdo de pago, deberá dar cumplimiento a lo requerido por el Grupo de Cobro Coactivo, informado mediante radicado ANM No. 20211220455253 de 01 de octubre de 2021. Tener presente los valores adeudados de acuerdo a la siguiente tabla:

TRIMESTRE	TOTAL ADEUDADO	FECHA INICIO DE MORA
I-2018	\$11.517.483	13/04/2018
II-2018	\$22.836.666,68	16/07/2018

ESTADOS

III-2018	\$16.140.734,41	12/10/2018
IV-2018	\$12.111.278,28	16/01/2019
I-2019	\$10.117.426	12/04/2019
III-2012	\$1.196.785	20/04/2021
IV-2012	\$595.500	17/01/2013

6. Correr traslado al Grupo de Cobro Coactivo, solicitud acuerdo de pago, reiterada mediante oficio con radicado No. 20221001839532 del 05 de mayo de 2022, para lo de su competencia.

7. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del Contrato de Concesión No. CFF-161, presenta superposición con:

- INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 29/09/2019.
- ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN-
<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/140.%20ACTA%20MUNICIPIO%20JAMUNDI.pdf> – FEC.

8. Informar que el Contrato de Concesión No. CFF-161, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

ESTADOS

9. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. CFF-161 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**.

10. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC No.421 del 17 de mayo de 2022.

11. Informar a la sociedad titular, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						2 DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	EBO-114	CALES DEL VALLE S.A.S.	4	1/07/2022	AUTO PAR CALI No. 568	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° EBO-114, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad CALES DEL VALLE S.A.S., en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2021, declarado en ceros y el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2022, declarado en ceros, de conformidad con lo concluido, y recomendado en el numeral 3.7 y 3.8 del concepto técnico PARC-431 del 27 de mayo de 2022.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARC 177 del 11 de marzo de 2022, notificado por Estado No. 53 del 14 de marzo de 2022, respecto al Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° EBO-114, que mediante Auto PARC 177-22, del 11 de marzo de 2022, notificado por Estado</p>

ESTADOS

No. 53 del 14/03/2022, numeral 1, 2 y 3 se realizó un requerimiento bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia su incumplimiento de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1, 3.3, 3.6 y 3.9 del concepto técnico PARC-431 del 27 de mayo de 2022. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, adelantará la actuación administrativa que en derecho haya lugar.

2. Informar que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 42-43-101005704, expedida por Seguros del Estado, con vigencia del 27 de octubre de 2021 hasta el 27 de octubre de 2022, asegurada por un valor de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$908.526.00) y Recibo de pago No. 3533354, por un valor de \$107.100, presentada en la plataforma AnnA Minería mediante numero de evento 298124 y número de radicado: 37447-0 de Fecha y hora: 29/NOV/2021 será evaluada en dicha plataforma y cuyo resultado será notificado de manera oportuna, de conformidad con lo concluido, y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC-431 del 27 de mayo de 2022.

3. Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, presentado en la plataforma AnnA Minería con No. de radicado 51372-0, No. de evento 351208 y el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, con No. de radicado 51356-0, No. de evento 351117 del 16 de mayo de 2022, serán evaluados en dicha plataforma y cuyo resultado será notificado de manera oportuna, de conformidad con lo

concluido y recomendado en el numeral 3.4 y 3.5 del concepto técnico PARC-431 del 27 de mayo de 2022.

4. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. EBO-114, presenta las siguientes superposiciones:

ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA – CONCERTACIÓN MUNICIPIO VIJES. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

5. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. EBO-114 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**.

6. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° EBO-114, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada al título minero, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.

						<p>7. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC No.431 del 27 de mayo de 2022.</p> <p>8. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No EBO-114, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJ9-08482	SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A.	4	1/07/2022	AUTO PAR CALI No. 569	<p style="text-align: center;">2 DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HJ9-08282, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al INGENIO RISARALDA S.A., titular minero.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aceptar el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$195.525), más los intereses causados con comprobante de pago o PIN, PSE No 78109424 del 29 de marzo de</p>

2022, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del concepto técnico PARC-428 del 24 de mayo de 2022.

2. Aceptar el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$196.578) más los intereses causados con COMPROBANTE DE PAGO o PIN, PSE No 78110090 del 29 de marzo de 2022, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PARC-428 del 24 de mayo de 2022.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DETERMINACIONES

1. Informar que mediante Resolución VSC-000600 del 08 de agosto de 2019, "*Declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión N° HJ9-08482*", otorgado al INGENIO RISARALDA S.A; mediante Resolución VSC-00079 del 26 de febrero de 2020, "*Resolvió Recurso de Reposición contra la Resolución VSC No. 600 del 08 de agosto de 2019*" y mediante Resolución VSC-001347 del 16 de diciembre de 2021, "*Por medio de la cual se modificó la Resolución VSC No. 00079 del 26 de febrero de 2020*".

2. Recordar al INGENIO RISARALDA S.A., en calidad de titular del contrato de concesión N° HJ9-08482, la obligación de la constitución de la de la póliza de cumplimiento por tres (3) años más tras la declaratoria de terminación del título minero con fundamento en lo señalado en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.

3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para llevar a cabo el recibo del área, conforme a lo establecido en el clausulado contractual para adelantar el proceso de liquidación del título minero.

4. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC No. 428 del 24 de mayo de 2022.

5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPONE
CONTRATO DE CONCESIÓN	KAQ-11061-005	SANTIAGO GONZÁLEZ RAMOS Y MARIA DUPERLY CANDELO GONZÁLEZ	5	1/07/2022	<p>AUTO PAR CALI No. 570</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el Plan de Trabajos y Obras Complementario para la fiscalización diferencial- PTOC , correspondiente al subcontrato de formalización minera No. KAQ-11061-005 , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PARC No. 416 del 17 de mayo de 2022.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, requerir al titular del subcontrato de formalización minera No. KAQ-11061-005, para que allegue las correcciones y/o aclaraciones pertinentes respecto a la presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para la fiscalización diferencial- PTOC, complementando de acuerdo con el numeral 4 del Concepto Técnico PARC No. 416 del 17 de mayo de 2022 la siguiente información, así:</p> <p><u>Para la estimación del recurso:</u></p> <p>1. La información deberá entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM. Se debe presentar la información cartográfica en formato Shp o GBD.No se aceptan los planos presentados en formato DWG.</p> <p>2. Presentar los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano –SGC -de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de</p>

actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015”.

3. Presentar la refrendación de los planos con la firma y matrícula del profesional que aparece como autor de los mismos.

4. Presentar la información correspondiente a los acercamientos realizados con la comunidad, en los que se les expliquen los objetivos, alcances y bondades del proyecto, adjuntando evidencias como fotografías y actas de las reuniones realizadas.

5. Calcular y categorizar los recursos aplicando un estándar acogido por CRIRSCO, conforme a lo establecido en la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018.

6. Justificar la viabilidad del proyecto minero para la explotación de oro, teniendo en cuenta que conforme a los valores obtenidos en el estudio realizado, los valores de oro son infinitamente pequeños.

Parágrafo Primero: La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo Segundo: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

Parágrafo Tercero: La información referente a la estimación y clasificación de recursos y reservas minerales presentada en el documento técnico deberá estar de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales o cualquier otro estándar acogido por CRIRSCO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por Estado al señor Humberto Amu Vente identificado con cédula de ciudadanía No. 76.339.320 en calidad de titular del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-005 , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. Surtido lo anterior , infórmese al señor Santiago González Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508 y Maria Duperly Candelo González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.161.408 en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. KAQ-11061.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE CONCESIÓN	KB2-15561-004	Santiago Gonzalez Ramos y Rodolfo Ballesteros Suarez, Heleorodo Angulo Arrechea	17	1/07/2022	AUTO PAR CALI No. 571	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el Plan de Trabajos y Obras Complementario para la fiscalización diferencial- PTOC , correspondiente al subcontrato de formalización minera No. KB2-15561-004, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PARC No. 433 del 27 de mayo de 2022.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, requerir al titular del subcontrato de formalización minera No. KB2-15561-004 para que allegue las correcciones y/o aclaraciones pertinentes respecto a la presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para la fiscalización diferencial- PTOC, complementando de acuerdo con el numeral 4 del Concepto Técnico PARC No. 433 del 27 de mayo de 2022 la siguiente información, así:</p> <p><u>Para la estimación del recurso:</u></p> <p>a) La información deberá entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM. Se debe presentar la información cartográfica en formato Shp o GBD. No se aceptan los planos presentados en formato DWG.</p> <p>b) Presentar los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el "Manual de suministro</p>
-----------------------	---------------	---	----	-----------	-----------------------	--

y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015”.

c) Presentar la información correspondiente al acercamiento con la comunidad, registro fotográfico, actas, etc., la gestión social realizada en el área del subcontrato.

d) Calcular y categorizar los recursos minerales y las reservas mineras del yacimiento, las cuales corresponden a la parte económicamente explotable del recurso mineral medido o indicado calculado, se deben especificar los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional, conforme a lo establecido en la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018, para lo cual deberá describir el tipo de muestreo realizado, la técnica de preparación de las muestras, describir el control de la calidad de las mismas, indicar las medidas adoptadas para asegurar que el muestreo es representativo del material recogido in situ, indicar las medidas de seguridad adoptadas (cadena de custodia) para garantizar la integridad de la muestra, mencionar las normas o procedimientos nacionales o internacionales (ICONTEC, ASTM) empleados para realizar el muestreo y análisis de calidad de los minerales, verificar la aplicación de todos los factores modificadores que afectan la extracción de los minerales e indicar claramente el volumen estimado tanto en recursos como en reservas.

3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

a) Se recomienda presentar las coordenadas del Polígono del Subcontrato de Formalización Minera KB2-15561-004 en coordenadas geográficas.

- b) se recomienda presentar el plano topográfico georreferenciado.
- c) Se recomienda presentar el diseño y secuencia miento del retro llenado para el manejo de los estériles provenientes de la explotación, que incluya las características del macizo rocoso, características del estéril y su compactación, métodos de compactación y secuencias del retrolenado, volumen del depósito Análisis de Estabilidad.
- d) Se recomienda presentar el plano de seguridad minera, ubicando extintores, botiquines, vías de evacuación, refugios de seguridad, rutas y labores de evacuación.
- e) se recomienda presentar los ajustes correspondientes al cronograma de actividades una vez se acepte la estimación de los recursos.
- f) Se recomienda modificar el Mapa Infraestructura Instalada, que incluya las vías internas actuales y proyectadas del subcontrato, obras hidráulicas de ser necesario, patios de acopio, almacenamiento de insumos y combustibles, entre otros.
- g) Teniendo en cuenta que no se aceptaron los recursos y las reservas mineras, se recomienda ajustar la escala anual y duración de la producción esperada, se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales.
- h) Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas).

i) Teniendo en cuenta que el capítulo de recursos minerales presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de reservas minerales, se recomienda calcular y categorizar adecuadamente las reservas mineras.

Parágrafo Primero: La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo Segundo: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

Parágrafo Tercero: La información referente a la estimación y clasificación de recursos y reservas minerales presentada en el documento técnico deberá estar de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales o cualquier otro estándar acogido por CRIRSCO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por Estado al señor Heleodoro Angulo Arrechea identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.779.720, en calidad de titular del Subcontrato de Formalización Minera No. KB2-15561-004, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. Surtido lo anterior, infórmese al señor Santiago González Ramos identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.508 y a Rodolfo Ballesteros Suarez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.292.140, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. KB2-15561.

						<p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	TCQ-08461	COMERCIALIZADORA DE CARBÓN VITONAS Y HERNANDEZ LTDA	3	1/07/2022	AUTO PAR CALI No. 572	<p style="text-align: center;">2 DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal TCQ-08461, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones al municipio de CALDONO, Cauca en calidad de titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Declarar improcedente y por lo tanto sin efecto jurídico alguno el requerimiento realizado a través del numeral 1 del Auto PARC No. 872-21 del 22 de noviembre de 2021 notificado por Estado No. 107 del 23 de noviembre de 2021, sobre la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2020, toda vez que la Autorización Temporal tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, conforme a lo dispuesto en la Resolución Número VSC-000051 de 12 de febrero de 2020, mediante la cual se ordena la terminación del título minero TCQ-08461, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 447 del 06 de junio de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.</p>

2. **Declarar improcedente y por lo tanto sin efecto jurídico alguno** el requerimiento realizado a través del numeral 2 del Auto PARC No. 872-21 del 22 de noviembre de 2021 notificado por Estado No. 107 del 23 de noviembre de 2021, sobre , la presentación del I, II y III trimestre de 2020, toda vez que la Autorización Temporal tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, conforme a lo dispuesto en la Resolución Número VSC-000051 de 12 de febrero de 2020, mediante la cual se ordena la terminación del título minero TCQ-08461, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 447 del 06 de junio de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.
3. **Informar** que el Grupo de Cobro Coactivo adelantara las gestiones a las que haya lugar conforme a lo establecido en el manual de cartera para el cobro de las sumas adeudadas por la entidad territorial a la autoridad minera.
4. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 447 del 06 de junio de 2022.
5. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.
6. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						2 DISPOSICIONES
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	167-93	JAIRO CLEMENTE MONTEZUMA CASTILLO	5	1/07/2022	AUTO PAR CALI No. 573	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 167-93, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor JAIRO CLEMENTE MONTEZUMA (fallecido), en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, presentados en Ceros (0) correspondientes a los trimestres II, III, IV de 2020, I, II, III, IV de 2021 y I de 2022, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No.471 del 14 de junio de 2022.</p> <p>En consecuencia, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC No. 113 del 01 de marzo de 2022, notificado por estado PARC-47 del 01 de marzo de 2022, respecto a los Formularios Declaración y Liquidación de Regalías del II, III y IV del año 2021.</p> <p>2. Aceptar la información allegada mediante oficio Radicado No 20221001896742, con el cual se allego copia del radicado No 548242022 del día 08/06/2022, en donde se solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC, respecto al estado del trámite de Licencia Ambiental del Título</p>

ESTADOS

Minero No 167-93, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.471 del 14 de junio de 2022.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir para que efectúe el pago por la suma de CUATRO MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$4.070.52), más los intereses que se causen desde el 21 de febrero de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de inspección de campo, requerido mediante Resolución número PARC 003 de 05 de febrero de 2013, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No.471 del 14 de junio de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que el **Formato Básico Minero Anual 2019**, presentado en la plataforma AnnA Minería con radicado No. 18028-0 y evento No. 190830 del 04/01/2021 y el **Formato Básico Minero Anual 2021**, con radicado No. 49701-0 y evento No. 344657 del 23/04/2022, serán evaluados en la plataforma AnnA Minería, cuya evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán

ESTADOS

notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 471 del 14 de junio de 2022.

En consecuencia, **declarar subsanado** el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2 de los requerimientos del Auto PARC No. 113 del 01 de marzo de 2022, notificado por estado PARC-47 del 01 de marzo de 2022, respecto al Formato Básico Minero Anual 2021.

2. Informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, sobre la solicitud de derecho de preferencia por causa de muerte o subrogación de derechos presentada en la plataforma AnnA Minería el 16 de julio de 2021 con numero de evento: 258992 y numero de radicado: 29262-0, dentro del título minero No. 167-93, al ser los competentes para decidir dicho trámite, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No.471 del 14 de junio de 2022.

3. Informar que el título minero No. 167-93, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No.471 del 14 de junio de 2022.

4. Informar que de acuerdo con lo concluido en el numeral --- del Concepto Técnico PARC No. 471 del 14 de junio de 2022, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a el área del título minero No. 167-93, presenta las siguientes superposiciones:

- ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO JAMUNDÍ. Agencia Nacional de Minería – ANM. ACTUALIZADO 29/11/2018.
- ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA - CORREGIMIENTOS: SAN ANTONIO, SAN VICENTE, PUENTE VÉLEZ, AMPUDIA, VILLA COLOMBIA, LA LIBERIA, LA MESETA. Valle Del Cauca: Jamundí - RVM 006 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.

5. Informar que el Contrato en Virtud de Aporte N° 167-93, a la fecha no cuenta con la Licencia Ambiental correspondiente, por lo tanto, no podrán adelantar ninguna actividad minera dentro del área otorgada.

6. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 471 del 14 de junio de 2022.

7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	20489	ARCIVAL S.A.S.	5	1/07/2022	AUTO PAR CALI No. 574	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20984, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad ARCIVAL S.A.S., titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para bentonita, correspondiente al IV trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el comprobante de transacción electrónica No. 49102684, por valor de QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$515.470), fecha de pago: 03 de enero de 2022, de conformidad con lo concluido y recomendado en el 3.4 del Concepto Técnico PARC No.432 del 27 de mayo de 2022.</p> <p>En consecuencia, del numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo causal de cancelación realizado en el numeral 1 de los requerimientos del Auto PARC No.47 del 15 de febrero de 2022, notificado por Estado PARC No. 16 del 16 de febrero de 2022, respecto al Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

1. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20489, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*” la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2022, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No.432 del 27 de mayo de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.
2. **Requerir** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20489, la presentación del Plan de Gestión Social, de conformidad con lo señalado en los antecedentes del presente auto y conforme a lo establecido en clausula séptima numeral 7.11 del contrato de concesión No.20489. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago](http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/tramites_en_linea-ventanilla_unica/pago_regalias-Click_Generar_PIN/diligenciar_todos_los_campos_y_forma_de_pago) - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar

ESTADOS

su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

2. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. 20489, que el pronunciamiento correspondiente a la póliza de cumplimiento No. 11-43-101009667-0, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 01/03/2022 hasta el 01/03/2023 y a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019, 2020 y 2021 recibido con Número de evento: 356377 y Número de radicado: 45241-1 del 02 de junio de 2022, se realizará a través de la plataforma tecnológica Anna Minería, lo cual le será debidamente notificado, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 432 del 27 de mayo de 2022.
3. **Informar** que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 440 del 12 de mayo de 2022, notificado por estado PARC No. 87 del 13 de mayo de 2022, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera, de conformidad con lo concluido en el 3.6 del Concepto Técnico PARC No.432 del 27 de mayo de 2022.
4. **Informar** que de conformidad con lo concluido en el 3.8 del Concepto Técnico PARC No.432 del 27 de mayo de 2022, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que el área del título minero No. 20489, presenta superposición con:
 - ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
 - ZONA MICROFOCALIZADA. BUGALAGRANDE: SAN ANTONIO, ZONA URBANA, GUAYABO, EL OVERO, URIBE URIBE, PAILA ARRIBA Y CHORRERAS. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.

5. **Informar** que el título minero No. 20489, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido en el 3.9 del Concepto Técnico PARC No.432 del 27 de mayo de 2022.
6. **Informar** a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101009667-0 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto.
7. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.432 del 27 de mayo de 2022. Salvo el numeral 3.7 conforme a lo mencionado en los antecedentes.
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	JBM-14171X	CONDOR PRECIOUS METALS S.A.S.	3	1/07/2022	AUTO PAR CALI No. 575	<p style="text-align: center;">2 DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JBM-14171X, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero CONDOR PRECIOUS METALS S.A.S.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. JBM-14171X, que debe tener en cuenta la recomendación realizada en los numerales 8.1 y 12.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.167 del 03 de junio de 2022, referente a abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje y/o explotación dentro del área concesionada, hasta tanto, cuente con la aprobación de la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. 2. INFORMAR que se realizó geoposicionamiento satelital de los puntos de control y labores dentro del área concesionada con coordenadas de origen WGS 84, que una vez verificados los puntos se determina que estos se encuentran dentro del área del título, de acuerdo con lo concluido en el numeral 12.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.167 del 03 de junio de 2022. 3. INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, que todas las actividades
-----------------------	------------	-------------------------------	---	-----------	-----------------------	--

adelantadas por el titular minero NO corresponden con la etapa contractual y que no se desarrollan actividades dentro del área otorgada. El título minero cuenta con instrumento técnico aprobado por la Autoridad Minera mediante AUTO PARC-768-14 del 15 de octubre de 2014 y no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. Se manifiesta por el personal que acompaña la visita que se presentó ante la Subdirección de Gestión Ambiental CRC, el informe complementario elaborado por el equipo técnico asociado al título, para el trámite de licenciamiento ambiental, se presentó oficio remitivo de fecha 24 de mayo de 2022 junto con 6 anexos (Anexo 1. 1. Caracterización de la actividad minera. 2. Diseño del proyecto. 3. Zonificación Ambiental del proyecto. Anexo2. Evaluación ambiental actualizada. Anexo 3. CD con cartografía. Anexo 4. Aclaraciones sobre la pertinencia del permiso de vertimientos y concesión de aguas superficiales. Anexo 5. Informe de cumplimiento a los lineamientos de aprovechamiento forestal. Anexo 6. Plan de inversión del 1%), de acuerdo con lo concluido en el numeral 12.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.167 del 03 de junio de 2022.

4. **INFORMAR** que el título minero No. JBM-14171X no presenta requerimientos pendientes por cumplir de las visitas de fiscalización minera realizadas previamente. de acuerdo con lo concluido en el numeral 12.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.167 del 03 de junio de 2022.
5. **INFORMAR** que a través del presente acto administrativo, el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.167 del 03 de junio de 2022.
6. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes

						<p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18112	SOCIEDAD MINERA LIMAD S.A.S.	4	1/07/2022	AUTO PAR CALI No. 576	<p style="text-align: center;">2 DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a Sociedad Minera Limad SAS, titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 18112, presentar un cronograma de las actividades realizadas, pendientes por realizarse y fecha tentativa de iniciar la explotación, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.15 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 160 del 31 de mayo de 2022. Por lo tanto, se otorga el término de</p>

treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 18112, que debe tener en cuenta las recomendaciones enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 160 del 31 de mayo de 2022, las cuales serán verificadas en la próxima visita de fiscalización.

2. Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 174 del 26 de marzo de 2021, notificado por Estado PARC No. 18 del 31 de marzo de 2021, en cuanto a la no conformidad – código SHM-17 incumplimiento en aspectos relacionados con instalaciones eléctricas en labores mineras, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 y 8.16 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 160 del 31 de mayo de 2022.

3. Declarar cumplidas las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 057 del 12 de marzo de 2021 y requeridas en el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 174 del 26 de marzo de 2021, notificado por Estado PARC No. 18 del 31 de marzo de 2021, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 y 8.17 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 160 del 31 de mayo de 2022.

4. Levantar la medida de suspensión correspondiente a la "suspensión de circulación de personas en el nivel 4 de labores del título Minero No.18112 hasta tanto se tomen las medidas correctivas del caso, requerida en el numeral 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 174 del 26 de marzo de 2021, notificado por Estado PARC No. 18 del 31 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que en la visita realizada el día 05 de mayo de 2022, se verificó el cambio del cableado eléctrico en el nivel 4 por cable encauchetado. Las mejoras del sistema eléctrico al interior de la mina están bajo la dirección de un técnico electricista contratado por la empresa operadora, de conformidad con la evaluación realizada en el numeral 4 y 8.18 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 160 del 31 de mayo de 2022.

5. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 160 del 31 de mayo de 2022.

6. Ordenar que se continúe con la implementación del SG-SST, con sus respectivas evidencias y continuar con el cumplimiento del Decreto 1886 de 2015, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.14 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 160 del 31 de mayo de 2022.

7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						<p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18920	TORRES SIEBERT S.A.S	5	1/07/2022	AUTO PAR CALI No. 577	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 18920, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a TORRES SIEBERT S.A.S, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el formulario de declaración de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-436 del 31 de mayo de 2022.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, declarar subsanado el requerimiento efectuado en el numeral 2 del mediante Auto PARC-18-22 del 03 de febrero de 2022, notificado por estado PARC-04 del 04 de febrero de 2022, respecto al Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021.</p>

REQUERIMIENTOS

1. Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 18920, bajo causal de cancelación de conformidad con lo contemplado en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, *“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”* la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2022, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC-436 del 31 de mayo de 2022. Por tanto, se concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago](http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/tramites_en_linea-ventanilla_única/pago_regalías-Clik_Generar_PIN/diligenciar_todos_los_campos_y_forma_de_pago) - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

2. Remitir mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para

ESTADOS

elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 18920, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

3. Informar que no se dará continuidad a la declaratoria de desistimiento del derecho de preferencia iniciada en el Auto PARC No. 018 del 03 de febrero de 2022, notificado por estado PARC-04 del 04 de febrero de 2022, por las razones indicadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

4. Informar que el titular minero presento en la Plataforma AnnA Minería la modificación del Formato Básico Minero Anual del 2020; con radicado No. 49433-0, y No de evento 343507, del 20/ABR/2022; la modificación del FBM anual del 2020 con radicado No. 49429-0, y No de evento 343495, del 20/ABR/2022; el Formato Básico Minero Anual del 2021, con radicado No. 42399-0, y No de evento 318223, del 09/FEB/2022, serán objeto de evaluación en dicha plataforma, cuyo resultado serán notificado oportunamente.

5. Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 18920, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita No 334 del 22 de octubre de 2021, acogido Auto PARC-787 del 27 de octubre de 2021, notificado por estado No. 86 del 02 de noviembre de 2021, será verificado en la próxima visita de fiscalización.

6. Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 18920 que la información allegada el día 23 de noviembre de 2021, con radicado No. 20211001360512, correspondiente al Informe Técnico sobre el mantenimiento de las cunetas de desagüe y control de aguas de escorrentía en el frente de explotación, será verificada en la próxima visita de fiscalización.

7. Informar que la Licencia de Explotación No. 18920, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

8. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo el área del de la licencia de explotación No. 18920, presenta superposición con:

- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.
- ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

9. Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 18920, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

10. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC No.436 del 31 de mayo de 2022.

11. Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18920, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						2. DISPOSICIONES
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20211	XIMENA ORTIZ MEJIA, JUAN DAVID ORTIZ MEJIA Y CATALINA ORTIZ MEJIA	4	1/07/2022	AUTO PAR CALI No. 578	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 20211, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones los Señores XIMENA ORTIZ MEJIA, JUAN DAVID ORTIZ MEJIA Y CATALINA ORTIZ MEJIA, como titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa soporte de pago de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 450-22 del 06 de junio de 2022. <p>Por lo anterior Declarar Subsanado el requerimiento realizado so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia establecido en el Artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, mediante el numeral 1.2 del Auto PARC No. 69 del 21 de febrero de 2022, notificado por Estado PARC No. 077 del 29 de abril de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2022, declarado en ceros, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 450 del 06 de junio de 2022.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago](http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/tramites_en_linea-ventanilla_única/pago_regalías-Click_Generar_PIN/diligenciar_todos_los_campos_y_forma_de_pago) - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
2. **Informar** que lo expresado y la documentación allegada mediante radicado No. 20221001844142 del 06 de mayo de 2022 con ocasión a la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia establecido en el Artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, será objeto de evaluación integral aparte en la que se libran las disposiciones correspondientes en derecho respecto a la viabilidad o no tanto técnica como jurídica del citado tramite.
En consecuencia con lo anterior, **declarar subsanado** el requerimiento efectuado en el numeral 1.1 del Auto PARC No. 69 del 21 de febrero de 2022, notificado por Estado PARC No. 077 del 29 de abril de 2022, por lo que la autoridad minera no continuara con el desistimiento del trámite.
3. **Informar** que el cumplimiento de la instrucción técnica establecida en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 12 del 04 de febrero de 2022 y requerida mediante el Auto PARC No. 172 del 10 de marzo de 2022, notificado por Estado PARC No. 052 del 11 de marzo de 2002, será verificado en la próxima visita de fiscalización integral.
4. **Informar** a titulares de la Licencia de Explotación No.20211, que el Formato Básico Minero 2021, presentado en la plataforma Anna Minería mediante

ESTADOS

número de evento 325492 y número de radicado:44617-0 del 24/FEB/2022, el cual fue objeto de evaluación y se recomendó su aprobación, motivo por el cual se le proferirá el respectivo pronunciamiento jurídico por el mismo medio electrónico siendo notificado conforme lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

5. **Informar** a titulares de la Licencia de Explotación No.20211, que el cumplimiento de los requisitos para proceder con la aprobación o no del Formato Básico Minero 2020 presentado en la plataforma Anna Minería bajo número de evento 198165 y número de radicado:20501- del 10/FEB/2021, será objeto de verificación por la autoridad minera, librándose las disposiciones a las que haya lugar, conforme a lo indicado bajo radicado No..20221001844942 del 06 de mayo de 2022.
6. **Informar** a titulares de la Licencia de Explotación No.20211, que el Formato Básico Minero 2019, presentado en la plataforma Anna Minería bajo número de evento: 348592 y Número de radicado: 50621-0 del 06/MAY/2022, será objeto de evaluación y se librarán las disposiciones jurídicas pertinentes por el mismo medio electrónico siendo notificadas conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
7. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo el área del contrato de concesión No. 20211, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutiva de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:
 - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.

						<p>INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 450 del 06 de junio de 2022.</p> <p>9. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	21626	LADRILLERA MELENDEZ	3	1/07/2022	AUTO PAR CALI No. 579	<p style="text-align: center;">2 DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 21626, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la LADRILLERA MELENDEZ., titular minero.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de arcillas, correspondientes al IV trimestre de 2021 y al I trimestre de 2022, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PARC No. 439 del 01 de junio de 2022.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DETERMINACIONES

1. Informar al titular de la Licencia de Explotación N° 21626, que el Formato Básico Minero Anual 2019, presentado en la plataforma Anna Minería con radicado 5192-0 y con número de evento 139372, fue objeto de evaluación en dicha plataforma y se procederá a emitir por el mismo medio electrónico el acto administrativo respectivo con la disposición en derecho a la que haya lugar, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PARC-439 del 01 de junio de 2022.

2. Remitir mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARC No. 439 del 01 de junio de 2022, y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite para lo pertinente, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.

3. Informar que no se dará continuidad a la declaratoria de desistimiento del derecho de preferencia iniciada en el Auto PARC No.013 del 01 de febrero de 2022, notificado por estado PARC No. 04 del 04 de febrero de 2022, por las razones indicadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

4. Informar que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. 21626, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

- 5. Informar** que una vez consultado el visor geográfico de ANNA minería-, se determina que al área del contrato No. 21626 presenta superposición con Unidad de Restitución de Tierras - URT - Acto Administrativo RC 02407, SIN CAMBIOS EN LA DELIMITACIÓN POLÍGONO - MADS —Resolución 0179 de 2018-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Fecha de Actualización 29/09/2019 Cauca, oficina Popayán Área (Ha) 9814,0287 perímetro 68024,1117. Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019. Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, las cuales no son constitutivas de zonas restringidas y/o excluidas de la minería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la ley 685 de 2001.
- 6. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC No. 439 del 01 de junio de 2022.
- 7. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
- 8. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						2 DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	EAL-151	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ	6	1/07/2022	AUTO PAR CALI No. 580	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EAL-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a MIGUEL ANGEL GUTIERREZ, titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del contrato de concesión No. EAL-151, el cumplimiento total de los requerimientos realizados bajo apremio de multa en los numerales 2 (No conformidad GNR 05), 3 (No conformidad SHM 04), 4 (No conformidad SHM 05) y 5 (No conformidades SHM 29 y SHM 30) del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 608 del 21 de septiembre de 2021, notificado por Estado PARC No. 068 del 23 de septiembre de 2021, cuyo cumplimiento se evaluó en el numeral 4 y en los numerales 8.7, 8.8, 8.9, 8.10 y 8.11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 156 del 26 de mayo de 2022, determinando que se ha dado cumplimiento parcial a dichos requerimientos, por lo cual, se reitera el cumplimiento de lo requerido, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>2. Requerir al titular del contrato de concesión No. EAL-151, el cumplimiento total de las instrucciones técnicas requeridas en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 608 del 21 de septiembre de 2021, notificado por Estado PARC No. 068 del 23 de septiembre de 2021, evaluadas con cumplimiento parcial en el numeral 4 y 8.12 del Informe de Visita de</p>

Fiscalización Integral PARC No. 156 del 26 de mayo de 2022, referentes a: Actualizar, socializar e implementar el SG-SST y sus documentos complementarios. Elaborar, publicar y socializar con los trabajadores de la mina los planos de avance de las labores, el plano riesgos, y el isométrico de ventilación. Actualizar e implementar el Plan de Ventilación y el Plan de Sostenimiento y designar responsable. Elaborar, implementar y socializar los procedimientos de trabajos seguros, para la operación de la actividad minera. Elaborar y desarrollar un Plan de Emergencias para la mina La Esperanza. so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que las instrucciones técnicas como: Instalar tableros para el registro de la medición y control de gases en las labores mineras. Reanudar los procesos de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y prevención dirigido a los trabajadores. Realizar exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódico a los trabajadores. Vendar los trabajos antiguos para evitar pérdidas de caudal de aire al interior de las labores mineras. Las cuales fueron impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-209-27-08-2021 y requeridas mediante AUTO PARC-608-21 del 20-09-2021-EAL-151. No se pudieron verificar su cumplimiento. Teniendo en cuenta que al momento de la visita no se evidencio actividad minera y ni personal laborando, se encontró la bocamina inundada. Estas serán verificadas en la próxima visita de fiscalización, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.13 del del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 156 del 26 de mayo de 2022.

2. Informar que respecto a las recomendaciones e instrucciones técnicas del numeral 7.1 impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 231 del 15 de octubre de 2020, acogido mediante AUTO PARC-1188 del 17 de noviembre de 2020, notificado por estado PARC No. 62 del 19 de noviembre de 2020, en donde se dio CUMPLIMIENTO PARCIAL a la recomendación del numeral 1. Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015, una vez se reactive las actividades de explotación en las labores bajo tierra y numeral y CUMPLIMIENTO PARCIAL de las instrucciones técnicas, de los numerales 1. Se conservan las instrucciones técnicas impartidas previamente, asociadas a la operatividad y rehabilitación de los trabajos bajo tierra. 2. Actualizar e implementar plan de ventilación, una vez se inicien las labores de explotación. y 3. Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reactive la actividad minera en el título. Estas serán verificadas en la próxima visita de fiscalización, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.14 del del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 156 del 26 de mayo de 2022.

3. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 156 del 26 de mayo de 2022.

4. Ordenar que *se continúe con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, una vez se reinicie la explotación*, de acuerdo con lo concluido en el

ESTADOS

numeral 8.5 del del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 156 del 26 de mayo de 2022.

5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						2. DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBM-121	ELIZABETH TORO RUBIO	4	1/07/2022	AUTO PAR CALI No. 581	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HBM-121, se realizan las siguientes recomendaciones a ELIZABETH TORO RUBIO, titular minera:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. HBM-121 que debe tener en cuenta las recomendaciones señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.170 del 03 de junio de 2022. 2. INFORMAR que el contrato de conexión No. HBM-121, se encuentra en la onceava anualidad de la etapa de Explotación y cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado mediante Auto GTRC-0611-07 del 23 de octubre del 2007 para la explotación de materiales de construcción (Gravas de Río) en un área de 44 Hectáreas y 7894.5 M², con una producción anual proyectada de 28.800 m³, clasificando el proyecto en pequeña minería de acuerdo a la Resolución No. 1666 del 21/10/2016. El título no cuenta con licencia ambiental, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.170 del 03 de junio de 2022. 3. INFORMAR que se realizó geoposicionamiento satelital de las labores del título minero No. HBM-121, con coordenadas de origen DATUM BOGOTA WEST ZONE, que una vez ubicados los puntos en el plano se determina que estos se encuentran dentro del área del título, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.170 del 03 de junio de 2022. 4. INFORMAR que el contrato de concesión actualmente se encuentra sin actividad minera, toda vez que no cuenta con la viabilidad ambiental y durante la visita de inspección no se encontró la presencia de personal realizando actividades mineras de forma ilegal o tradicional, ni se evidenció presencia de

trabajo infantil, de acuerdo con lo concluido en los numerales 8.4 y 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.170 del 03 de junio de 2022.

5. **INFORMAR** que el contrato de concesión No. HBM-121, no presentaba requerimientos pendientes por cumplir de visitas técnicas de fiscalización anteriores, de acuerdo con lo concluido en los numerales 8.6 y 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.170 del 03 de junio de 2022.
6. **RECORDAR** a la titular del contrato de concesión No. HBM-121, que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.170 del 03 de junio de 2022.
7. **INFORMAR** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No.170 del 03 de junio de 2022.
8. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección, para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes
9. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
10. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						2. DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJV-15391X	GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ ARROYAVE	3	1/07/2022	AUTO PAR CALI No. 582	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HJV-15391X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ ARROYAVE, titular minero.</p>
						<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del contrato de concesión No. HJV-15391X, el cumplimiento de la instrucción técnica impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 169 del 03 de junio de 2022. Lo cual será verificado en próxima visita.</p>
						<p>DISPOSICIONES Y OTRAS RECOMENDACIONES</p> <p>1. Informar al titular del contrato de concesión No. HJV-15391X, que debe tener en cuenta la recomendación realizada en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 169 del 03 de junio de 2022, referente a: no realizar labores de explotación, hasta no contar con la respectiva licencia ambiental.</p> <p>2. Informar que el contrato de concesión actualmente se encuentra sin actividad minera, toda vez que no cuenta con la viabilidad ambiental, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 169 del 03 de junio de 2022.</p>

3. **Informar** que se realizó geoposicionamiento satelital de las labores del título minero No. HJV-15391X, con coordenadas de origen DATUM BOGOTA WEST ZONE, que una vez ubicados los puntos en el plano se determina que estos se encuentran dentro del área del título, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 169 del 03 de junio de 2022.
4. **Informar** que durante la visita de inspección no se encontró la presencia de personal realizando actividades mineras de forma ilegal o tradicional, ni se evidencio presencia de trabajo infantil, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 169 del 03 de junio de 2022.
5. **Informar** que una vez inicien explotación en el área, instalar la señalización requerida (preventiva, informativa y correctiva), de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 169 del 03 de junio de 2022.
6. **Informar** que, al iniciar labores de explotación, dar estricto cumplimiento al (Decreto 539 de 2022) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015), de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 169 del 03 de junio de 2022.
7. **Recordar** a los titulares que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión, de acuerdo con lo recomendado en el numeral 9 del

Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 169 del 03 de junio de 2022.

- 8. Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 169 del 03 de junio de 2022
- 9. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
- 10. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
- 11. Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESIÓN	0G2-092912	REFORESTADORA ANDINA S.A	3	1/07/2022	AUTO PAR CALI No. 583	<p style="text-align: center;">2 DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0G2-092912, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A, titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que en la visita de inspección no se evidencio personal laborando, ni ningún tipo de maquinaria y/o equipo dentro del área concesionada, se logra determinar así mismo que el titulo no ha sido intervenido mediante actividad minera, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 154 del 31 de mayo de 2022. 2. Informar que durante la visita no se evidencio ningún tipo de contingencia ambiental, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 154 del 31 de mayo de 2022. 3. Informar que durante la la visita de inspección no se evidencio la presencia de mineros ilegales, ni menores de edad dentro del área otorgada al título minero No. 0G2-092912, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 154 del 31 de mayo de 2022. 4. Informar que se realizó geo posicionamiento satelital de puntos de control durante el recorrido por el área del título minero No 0G2-092912 con coordenadas de origen OESTE, que una vez ubicados los puntos en el plano se determina que estos se encuentran dentro del área del título, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 154 del 31 de mayo de 2022.
-----------------------	------------	--------------------------	---	-----------	-----------------------	---

5. **Informar** que el titular del contrato de concesión No. OG2-092912, no presentaba requerimientos pendientes por cumplir de visitas técnicas de fiscalización anteriores, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 154 del 31 de mayo de 2022.
6. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 154 del 31 de mayo de 2022.
7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
8. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Se desfija hoy 05 de Julio de 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Gaston Ivan Ospina Marin
GASTON IVAN OSPINA MARIN
COORDINADOR (e) PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

Elaboro: Angela Piedad Montes